



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°008-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024.

VISTOS:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento RENOVACION UNIVERSITARIA, contra la candidata a DECANA de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria **ANTONINA JUANA GARCIA ESPINOZA**, y el escrito de descargo presentado por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector,

Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Artículo 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del artículo 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

I CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

SEGUNDO.- Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

TERCERO. - Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la candidata a DECANA de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria **ANTONINA JUANA GARCIA ESPINOZA** por el Movimiento Académico Visión Universitaria, señalándose para ello que dicho candidato incumpliría lo establecido en el artículo 32° inc. e) del Reglamento General de Elecciones, concordante con el artículo 69° numeral 69.4 de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 38° numeral 38.4 del Estatuto Universitario Vigente, en razón de que la citada docente habría sido condenada por delito doloso;

Que, conforme se tiene del escrito de descargo efectuado, de donde se ha señalado que a la fecha dicha candidata tiene la calidad de rehabilitada respecto de la pena impuesta, esto al amparo de que mediante escrito de fecha 13.08.2008 solicito de forma escrita al órgano jurisdiccional competente la extinción del Régimen de Prueba, en mérito de que, al haberse cumplido el régimen de prueba impuesto, así como en efectuar el pago correspondiente por concepto de días multa por parte de la penada, y que corresponde al órgano jurisdiccional la correcta aplicación de la normatividad aplicable al caso, esto es el artículo 69° del Código Penal, respecto de la rehabilitación al penado, el cual se ejecuta de forma inmediata al tener por cumplida la totalidad de la ordenado mediante sentencia.

CUARTO. - Que, analizando los fundamentos del escrito de Tacha y del descargo efectuado, se desprende lo siguiente:

4.1. **Copia Simple de la sentencia de 1era y 2da instancia emitida en el expediente penal N° 2006-00926-SB,** el mismo que resulta no ser un documento legalmente valido con el cual se pueda acreditar la existencia o no de una condena por doloso.

4.2. **De la Copia certificada de los escritos de fecha 14.05.2008 y 13.08.2008,**

en la cual la persona de ANTONINA JUANA GARCIA ESPINOZA, remite al órgano jurisdiccional el depósito judicial correspondiente al pago de los días multa ordenado, de la misma solicita la extensión del periodo de prueba impuesto por el órgano jurisdiccional, esto al haberse cumplido en demasía el plazo señalado, así como las medidas anexas al mismo, solicitando con ello la eliminación de los antecedentes generados y la restitución de sus derechos suspendidos.

4.3. Que, teniendo en cuenta la correcta aplicación del principio de temporalidad de la norma, de donde se tiene que para el caso en concreto, es idóneo y correcto la aplicación estricta de la establecido en el **artículo 69° del Código Penal de 1991, el mismo que desarrolla sobre la denominada Rehabilitación automática,** en donde se estableció que al tenerse por cumplida la pena (condena) o medida de seguridad que le fuera impuesta al penado, o que de otro modo se hubiera extinguido su responsabilidad, quedara rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil; por lo que dicha rehabilitación produce los efectos siguientes: **1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, y 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.**

4.4. Respecto de la existencia de sanción penal (condena) en su contra, se debe entender que la misma debe constar en documento legalmente valido, siendo que la remitida se trata únicamente de copia simple, pero entendiéndose que la misma no ha sido negada por el personero legal del Movimiento Académico Visión Universitaria, quien por el contrario ha remitido la copia certificada de los **escritos de fecha 14.05.2008 y 13.08.2008,** de donde se efectúa el requerimiento de eliminación de condena, y por ende la **rehabilitación y restitución de sus derechos suspendidos o restringidos de dicha candidata,** el mismo que no habría sido atendido de forma diligente y bajo responsabilidad del órgano jurisdiccional, por lo cual, al amparo de lo señalado en nuestro ordenamiento penal aplicable al caso, dicha sanción deja de surtir efectos legales a la fecha, quedando en calidad de inexistente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70° del Código Penal y con la finalidad de no generarse controversias legales, respecto a la forma y modo en que se habrían obtenido las copias simples que fueran adjuntadas a la tacha interpuesta en contra de la candidata a Decana por la facultad de Ingeniera Ambiental y Sanitaria, siendo que dicho articulado establece:

“Producida la rehabilitación, los registros o anotaciones de cualquier clase relativas a la condena impuesta solo podrán ser comunicados a ninguna autoridad o persona”; por lo que exhortamos a los personeros generales de cada movimiento y/o lista que se encuentre participando en el presente proceso electoral a direccionar sus actuaciones conforme el ordenamiento legal vigente en nuestra nación, evitando con ello propiciar actos confrontacionales que podrían desviar el correcto desarrollo del presente proceso eleccionario.

QUINTO. - Que, teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes, así como lo referido líneas arriba, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser candidata a decana de la facultad de Ingeniería Química, se debe no contar con sentencia condenatoria por delito doloso con calidad de cosa juzgada, la misma que debe encontrarse en ejecución vigente a la fecha de su inscripción como candidata, caso contrario, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69° del Código Penal, aplicable a la presente, a la fecha dicha sentencia no se encuentra vigente de ejecución, teniendo en cuenta la data de la misma, así como la comunicación escrita al órgano jurisdiccional del cumplimiento de las medidas coercitivas por parte de la pena en un plazo mayor a lo ordenado, por lo que la ANULACION y restitución de sus derechos suspendidos son de única responsabilidad del órgano jurisdiccional, y a la fecha responden a un trámite meramente administrativo, no siendo posible establecer impedimento alguno para su candidatura, por lo cual se tendría que dicha candidata estaría debidamente habilitada para efectuar su candidatura al cumplir con los requisitos establecidos en 32° del Reglamento General de Elecciones, concordante con el artículo 69° de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 38° del Estatuto Universitario Vigente;

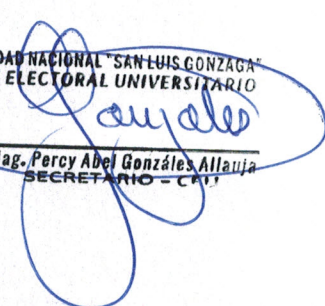
Que en merito a lo antes expuesto, el Comité Electoral, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, para las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”,


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta por el personero del Movimiento Renovación Universitaria contra la candidata a DECANA de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria **Dra. ANTONINA JUANA GARCIA ESPINOZA** del **MOVIMIENTO ACADÉMICO VISIÓN UNIVERSITARIA**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel González Allauza
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU